



CORNARE	Número de Expediente: 055410330999	
NÚMERO RADICADO:	132-0228-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	20/11/2019	Hora: 10:33:20.76... Folios: 3

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

A través de comunicado con radicado N° SCQ-132-0791-2018 del 16 de julio de 2018, la Corporación recibió queja de carácter ambiental en la que denuncian: "tala de árboles", en un predio ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Peñol-Antioquia.

En atención a la queja funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 23 de julio de 2018, de la que emanó el informe técnico con radicado N° 132-0204-2018 del 30 de julio de 2018, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

Conclusiones

- Los 4 árboles talados, son árboles plantados de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), de la familia Cupressaceae, y no árboles de especies nativas; en el predio se conservan algunos árboles remanentes de la misma especie.
- La tala de los árboles se realizó sin el respectivo permiso o autorización de Cornare; sin embargo, el aprovechamiento de los mismos, no se presenta una grave afectación sobre los recursos naturales, ni sobre el ambiente en general.
- La tala de los árboles de ciprés se realizó hace alrededor de 9 meses y los productos obtenidos del aprovechamiento fueron utilizados en beneficio del mismo predio.
- Entre las partes, señores Luis Fernando Pérez y Juan Gonzalo Gómez, se presenta un conflicto y reclaman derechos sobre una franja de terreno ubicada en uno de los linderos entre ambos predios, lo cual, no es competencia de la Corporación entrar a dirimir.

Que mediante Oficio con radicado CS-132-0413 del 08 de agosto de 2018, la Corporación procede a requerir a los señores JUAN GONZALO GÓMEZ, y MARTA LUZ BETANCUR, cumplir con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de realizar aprovechamientos for estales de aboles de cualquier especie sin la autorización o permiso de la Corporación.



- Compensar los aboles talados, sembrando 20 aboles nativos en el termino de 2 meses. Contados a partir de la notificación del presente oficio (se sugiere las siguiente especies: Yarumos, amarraboyos, magnolio, encenillo, chagualo, arrayán, mortiño, matasano, uvito, canelo de páramo, zarro o palma boba, cedro de tierra fría; los cuales podrán ser adquiridos en uno de los viveros establecidos en la zona.”

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 29 de octubre de 2019, generándose el informe técnico con radicado N° 132-0398 del 15 de noviembre de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal de árboles de cualquier especie sin autorización o permiso de la Corporación	Inmediata	X			No hay evidencias de que se hubiera continuado con la actividad de tala.
Compensar los árboles talados, sembrando 20 árboles nativos en el término de 2 meses. Contados a partir de la notificación del presente oficio.	15 de octubre de 2018		X		No se ha compensado

Otras situaciones encontradas en la visita

En visita de control y seguimiento a la queja interpuesta el 16 de julio de 2018 con radicado SCQ-132-0791-2018, aproximadamente 2 años después de realizada la actividad de tala de 4 árboles plantados de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), se pudo observar lo siguiente:

El punto en el cual se talaron los 4 árboles, es un talud que queda entre dos vías, con una pendiente alta, se encuentra completamente protegido por rastrojos altos y bajos, además de algunos árboles de la misma especie talada y otros nativos como: la queja no amerita otras visitas de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Puede observarse que no es pertinente la siembra de otros árboles en este punto dado a la alta pendiente y a futuro el peso de estos árboles podrían causar erosión de este talud, además no se observa espacio en el cual puedan ser sembrados dado que el punto sobre el cual se talaron los arboles está completamente revegetalizado y protegido. Ver fotos.

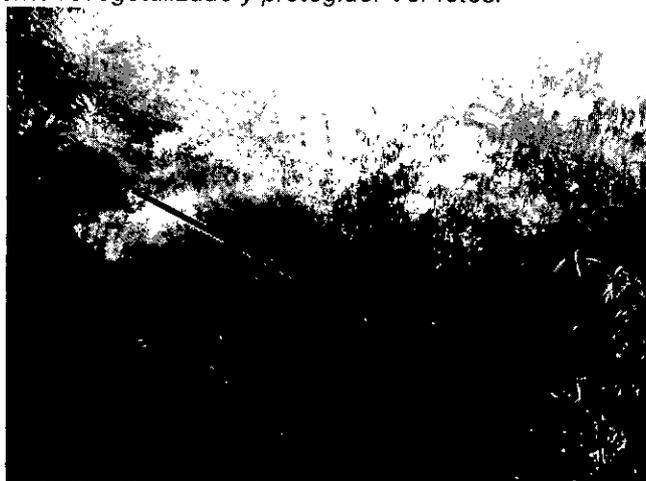


Imagen 1. Sitio de la tala parte alta.

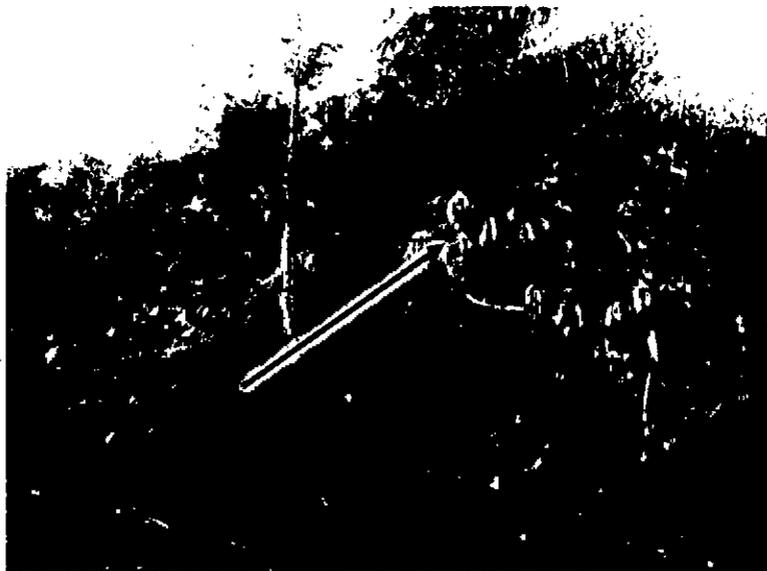


Imagen 1. Sitio de la tala parte baja

26. CONCLUSIONES:

La queja no amerita otras visitas de control y seguimiento por parte de la Corporación, dado que el terreno no se aprovecha para ninguna actividad económica, y sobre este se permitió la revegetalización natural siendo lo más conveniente por la topografía del mismo (alta inclinación), y que se observan en crecimiento especies arbóreas nativas como: uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), yarumo (*Schefflera morototoni*), carate (*Vismia sp.*) y gallinazo (*Piptocoma discolor*), también vegetación baja como helechos y especies rastreras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado 132-0398 del 15 de noviembre de 2019, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 055410330999, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

PRUEBAS

- Queja SCQ-132-0791 del 16 de julio de 2018.
- Informe técnico de queja 132-0204 del 30 de julio de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento 132-0398 del 15 de noviembre de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 055410330999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

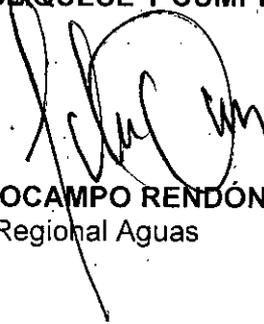
ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores JUAN GONZALO GOMEZ y MARTHA LUZ BETANCUR. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente: 055410330999.

Asunto: Queja ambiental
Proyectó: Abogado/V. Peña P.
Técnico: C. Ocampo
Fecha: 18/11/2019.